

VSC-PARP-058-2022
ESTADO No. PARP-058-2022
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **30 de junio de 2022**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502387	LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA	28/06/2022	326	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 502387, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 23 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 502387, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente

					<p>o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 23 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502387, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 23 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 502387 que deberá presentar el Plan de Trabajo de Explotación (PTE) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502387, que no puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 23 de junio de 2022.</p> <p>4. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502387, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados y no utilizados en virtud de la ejecución de las obras de proyecto “MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS RURALES SAN MIGUEL LA GUADUA LA ESPERANZA ESMERALDAS EL VERGEL LA TIGRERA”, en marco del Contrato de Obra Pública No. 20210132 suscrito por el Municipio de El Rosario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 23 de junio de 2022.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502387, que de acuerdo con el Catastro Minero Colombiano que el área objeto de la autorización, cuenta con las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ZONAS MICRO FOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS - SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL - SUPERPOSICIÓN PARCIAL ZONAS ESPECIALES, ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9. del Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 23 de junio de 2022</p> <p>6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502387, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, el cual es requerido en el presente Auto.</p> <p>7. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502387, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente, la cual es requerida en el presente Auto.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 23 de junio de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	501913	MUNICIPIO DE BELEN	28/06/2022	325	REQUERIMIENTOS

					<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 501913, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 214 del 23 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501913, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA mediante: Auto Parp No. 033 del 21 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-020-22 del 23 de febrero de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Plan de Trabajos de Explotación-PTE, como requisito para la ejecución de sus actividades mineras. - Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo. - Presentación y pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2021, con su correspondiente soporte de pago. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 214 del 23 de junio de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 501913, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición total con las ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACION 09/04/2018, con CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL, INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 501913, no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 501913, no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 214 del 23 de junio de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de junio de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado por: Carlos Hernan Velasco Zamora – Contratista PAR Pasto